

MODIFICACION NO 02., AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CTOI-1163-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMERICA LATINA IDEAL

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098 de Duitama, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto N° 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 y 768 del 21 de junio de 2019, decretos expedidos con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 2116 de 2021 y el decreto nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo, se denominará **EL FONDO** y por la otra, **ANCISAR RUFINO MARROQUIN MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía NO. 79.313.649 expedida en Bogotá D.C, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento en calidad de Gerente General elegido por Documento Privado del 2 de octubre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, el 14 de noviembre de 2023 con el No. 03034795 del Libro IX actuando como representante legal de Y **EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMIA PARA AMERICA LATINA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS- IDEAL** con NIT 901.771.862-8, con personería jurídica según lo consignado en Documento Privado del 2 de octubre de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el 14 de noviembre de 2023, con el No. 03034795 del Libro IX., quien en adelante se denominará IDEAL y conjuntamente las partes, obrando dentro del contrato FDLSC-CTOI-1163-2024, hemos convenido suscribir a través de la plataforma transaccional del SECOP II **OTROSÍ No.2** Al contrato FDLSC-CTOI-1163-2024, previas las siguientes consideraciones: **-1.** Que el día treinta (30) de DICIEMBRE de 2024, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. FDLSC-CTOI-1163-2024, cuyo objeto es: *"DESARROLLAR ACCIONES Y PROCESOS ENFOCADOS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, SEXUAL Y OTRAS VULNERACIONES, PROMOVRIENDO LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL. ASÍ MISMO, IMPLEMENTAR INICIATIVAS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, FORTALECIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN DICHA LOCALIDAD"*. **-2.** Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se fijó por un término de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el día 4 (cuatro) de marzo de 2025 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, con fecha de terminación inicial el día 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025. **-3.** Que el valor del contrato inicial se pactó en la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.194.754.448)** **4.** Que mediante otrosí No. 1, prórroga No. 1, se dispuso prorrogar el Contrato Interadministrativo FDLSC-CTOI-1163-2024 por el

MODIFICACION NO 02., AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CTOI-1163-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDEAL

termino de dos meses teniendo en cuenta como fecha de terminación el 03 de noviembre de 2025. **5.** Que mediante solicitud de modificación contractual del 21 de octubre de 2025 el supervisor del contrato aprueba y solicita adelantar el trámite prórroga del contrato citado, indicando: *"La Alcaldía Local — FDL de San Cristóbal, de conformidad con el Decreto 1421 de 1993, artículo 86 y el Decreto No. 101 de 2010, tienen como funciones cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y las normas de carácter Distrital y Local, así como las decisiones de las autoridades distritales. "La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos". A las autoridades locales les competen la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital. En este sentido, el responsable de apoyar el correcto desempeño del objeto misional de la Alcaldía Local de San Cristóbal, reflejado en el desarrollo de las gestiones y actividades comunitarias institucionales; y por ello es obligación legal ineludible del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL. El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, 870 "Mujeres empoderadas en San Cristóbal", cuyo objetivo es el siguiente "DESARROLLAR ACCIONES Y PROCESOS ENFOCADOS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, SEXUAL Y OTRAS VULNERACIONES, PROMOVRIENDO LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL. ASÍ MISMO, IMPLEMENTAR INICIATIVAS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, FORTALECIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN DICHA LOCALIDAD", con un plazo de ejecución inicial de seis (6) meses y un valor total de mil ciento noventa y cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$1.194.754.448). El 21 de octubre de 2025, el señor Ancisar Rufino Marroquín Molina, en calidad de representante legal del Instituto de Desarrollo y Económica para América Latina – IDEAL, presentó mediante radicado No. 20255410104422 la solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo FDLSC-CTOI-1163-2024, como se muestra a continuación:*"Señor **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL** Ciudad **Asunto:** Solicitud de prórroga. **Referencia:** Contrato interadministrativo No. FDLSC-CTOI-1163-2024. Respetado señor: En el marco del Contrato Interadministrativo No. FDLSC-CTOI-1163-2024, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y el Instituto de Desarrollo y Economía para América Latina Sociedad de Economía Mixta S.A.S. – IDEAL, me permito solicitar respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución por dos (2) meses adicional, con fundamento en las siguientes consideraciones: **Estrategia Mujer al Volante** La ejecución de la estrategia que incluye la formación en conducción y la expedición de licencias C1 y C2 ha presentado retrasos por intermitencias y fallas en las plataformas del RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) y del SIM (Servicios Integrales de Movilidad), situación que ha sido

MODIFICACION NO 02., AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CTOI-1163-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDEAL

informada oportunamente a la supervisión en distintos espacios..”(Sic)Adicionalmente, se evidencian demoras asociadas a beneficiarias que aún no han culminado los módulos teóricos y prácticos, debido a situaciones personales, lo que impacta los tiempos de certificación y entrega de licencias. 1.Estrategia de Orientación Familiar En la ejecución de la Estrategia de Orientación Familiar se han presentado limitaciones que han afectado el desarrollo oportuno de las sesiones programadas. Es pertinente precisar que estos retrasos responden a factores ajenos al contratista, principalmente la baja motivación y adherencia de algunos integrantes de las familias al proceso. Ante este panorama, se han implementado espacios virtuales, visitas domiciliarias, reprogramaciones y ajustes continuos a la programación, así como incentivos —entre ellos, salidas oxigenantes—. No obstante, a la fecha dichas acciones no han logrado mejorar de manera sostenida la adherencia de las familias remitidas por las distintas entidades.2.Solicitud formal Teniendo en cuenta que la participación comunitaria y la coordinación interinstitucional son condiciones esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, y considerando que los retrasos mencionados obedecen a factores ajenos al control de las partes contratantes, se solicita formalmente: La prórroga del plazo de ejecución por dos (2) meses, contados a partir del 3 de noviembre de 2025 con el propósito de culminar de manera adecuada las actividades pendientes y asegurar el cumplimiento integral de los objetivos del contrato. Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud y quedo atento para coordinar los trámites administrativos correspondientes.Cordialmente, ANCISAR RUFINO MARROQUIN MOLINA”. De acuerdo con la solicitud de prórroga, el Instituto de Desarrollo y Económica para América Latina – IDEAL, operador del Convenio Interadministrativo FDLSC-CTOI-1163-2024, ha desarrollado diversas acciones técnicas, pedagógicas y administrativas orientadas a garantizar la culminación del objeto contractual y la atención efectiva de las beneficiarias pendientes. Entre las principales actividades adelantadas se destacan:Gestión operativa ante el RUNT y el SIM:

- *Se ha realizado acompañamiento presencial y virtual en los puntos autorizados para el cargue y validación de información, asegurando la reactivación progresiva de los trámites de licencias.*
- *Se mantiene comunicación directa con los centros de reconocimiento de conductores para agilizar las citas de exámenes y la validación final de las licencias pendientes.*

Reprogramación de jornadas de formación y certificación:

- *Se ajustaron los cronogramas de prácticas y evaluaciones finales en los centros de enseñanza automovilística, priorizando la atención de las 52 beneficiarias que ya culminaron su proceso teórico y están en proceso de certificación.*
- *Se programaron sesiones adicionales en horarios extendidos y fines de semana, garantizando la culminación oportuna de los procesos formativos sin afectar la calidad del servicio.*

Acompañamiento psicosocial y seguimiento a familias pendientes:

- *El equipo de orientación familiar ha continuado el seguimiento y acompañamiento a las 20 familias restantes, realizando sesiones de refuerzo y orientación individual o grupal según las necesidades identificadas.*
- *Se aplicaron estrategias de comunicación y convocatoria directa (llamadas, mensajes y visitas territoriales) para asegurar la participación y evitar deserciones.*

MODIFICACION NO 02., AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CTOI-1163-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDEAL

Consolidación documental y control de avances:

- Se inició la revisión y organización de los soportes físicos y digitales correspondientes a los componentes formativo, psicosocial y administrativo.
- Se actualizó el listado maestro de beneficiarias, registrando avances en la entrega de licencias y en la asistencia a sesiones familiares, lo que facilita el cierre técnico y financiero.

Articulación con el apoyo a la supervisión y coordinación del proyecto:

- Se ha mantenido comunicación constante con el equipo de supervisión del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para reportar avances, validar cronogramas y ajustar tiempos de ejecución.
- Se entregaron reportes parciales de ejecución y proyecciones de cierre, que respaldan la necesidad técnica y operativa de la prórroga solicitada.

Las acciones desarrolladas por el operador evidencian una gestión activa y permanente, enfocada en garantizar el cumplimiento del objeto contractual, priorizando la atención integral de las beneficiarias y el logro de los resultados previstos en el marco del convenio. Actualmente, el proceso presenta un avance físico del 90 %, restando por atender 20 familias dentro de la Estrategia de Orientación Familiar, así como la expedición y entrega de 52 licencias de conducción correspondientes a beneficiarias que ya culminaron su proceso formativo. En este contexto, se considera técnicamente necesario un plazo adicional de dos (2) meses, el cual permitirá concluir las actividades pendientes, consolidar los informes finales y realizar el cierre técnico y administrativo del proceso, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual sin afectar la planeación ni la ejecución presupuestal. Como anexo, se incluye el cronograma detallado correspondiente al periodo de prórroga, en el que se especifican las actividades, tiempos, responsables y lugares de ejecución. Este documento evidencia que la solicitud responde a una planificación estructurada, orientada a finalizar los componentes del convenio con calidad y dentro de los parámetros establecidos. En virtud de lo anterior, se considera procedente la prórroga por dos (2) meses del Convenio Interadministrativo FDLSC-CTOI-1163-2024, comprendidos entre el 4 de noviembre de 2025 y el 3 de enero de 2026, con el fin de garantizar la ejecución integral de las actividades pendientes, esenciales para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los resultados previstos. Esta ampliación permitirá culminar adecuadamente las estrategias técnicas, pedagógicas y comunitarias, consolidar los medios de verificación y productos exigidos, y asegurar el cumplimiento de los fines misionales y de la inversión pública asociada al proyecto.

FACTORES JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA PRÓRROGA DEL CONTRATO: El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en aras de continuar con el cumplimiento de los fines estatales inherentes al servicio a la comunidad, efectividad de principios, derechos y deberes constitucionales entre otros, y en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en materia contractual está plenamente facultado para celebrar dentro de los contratos estatales acuerdos respetando las normas civiles, comerciales y constitucionales. Que para este caso en particular la modificación de prórroga que se pretende no vulnera los preceptos constitucionales, ni legales, ni el orden público, tampoco contraría los principios de la buena administración. Así mismo el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dota a las entidades estatales de medios para lograr el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas se encuentra el pacto de cláusulas en los contratos interadministrativo. Con respecto al plazo del contrato se tiene

MODIFICACION NO 02., AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CTOI-1163-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDEAL

que a la luz del artículo 1501 del Código Civil en armonía con el artículo 41 de la Ley 80 del 1993, se trata de un elemento no esencial del contrato, por lo tanto, puede ser modificado, en este caso prorrogado. Así mismo Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia de 16 de marzo de 2015, Expediente 05001233100020000017601, radicación 30.689, manifestó en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber:

- (i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.*
- (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.*
- (iii) Que no se adicione -por regla general- más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y*
- (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad*

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna 2263, indicó: "La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. A propósito de esta facultad, la misma Sala, en concepto de 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que: "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a

MODIFICACION NO 02., AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CTOI-1163-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDEAL

*criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público.” El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.), afirmó:“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)”En consonancia con el extracto de la Sentencia, es posible la prórroga de los contratos estatales, siendo válido y legal en estos negocios jurídicos y teniendo en cuenta además que las razones que generan la necesidad de prorrogar el contrato no son imputables al contratista. **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:**En cuanto al avance financiero del convenio, se registra un 12,07 % de ejecución, cifra que corresponde a los pagos efectivamente realizados hasta la fecha. Sin embargo, se informa que las cuentas No. 2, 3 y 4 ya se encuentran en proceso de revisión y validación por parte del Área de Derechos Diferenciales del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.*

6. Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **15.** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: “(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. **PARÁGRAFO:** Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. **-7.** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **-8.** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; “Por regla general, los

MODIFICACION NO 02., AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CTOI-1163-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA PARA AMÉRICA LATINA IDEAL

contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.” -9. Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que procuren la ejecución del contrato derivados de la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido al considerar que esta modificación no genera perjuicio para la entidad, teniendo de presente las anteriores consideraciones y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo del contrato establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO**, por dos (2) meses, es decir hasta el 3 de enero de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** deberá modificar las garantías del contrato de conformidad a la presente prórroga y cargarla a la plataforma SECOP II y notificará a la supervisión, para su respectiva aprobación. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes sin modificación alguna. **CLAUSULA CUARTA:** El presente documento hace parte integral del Contrato Electrónico de FDLSC-CTOI-1163-2024, y se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Alejandra González Mahecha – Abogada de contratación.
Revisó: Wilmer Fernando Pinzón- Abogado de contratación
Revisó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de San Cristóbal

**MODIFICACION NO 02., AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
FDLSC-CTOI-1163-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO
LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y ECONOMÍA
PARA AMERICA LATINA IDE-AL**